

*Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2017-315-00*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2020.



Christel Catherine Duarte Chávez
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del artículo 286 del CGP, corrijase el numeral cuarto del auto calendado a 01 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado es JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO.

Revisados el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por AECOSA S.A. como CESIONARIA del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA” en su calidad de demandante mediante su apoderado; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral cuarto del auto calendado a 01 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado es JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO. Dicho proveído quedara así:

CUARTO: RATIFÍQUESE al profesional del derecho JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO como apoderado judicial del CESIONARIO con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicialmente conferido.



En lo demás, el auto se mantendrá incólume.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por AECSA S.A. como CESIONARIA del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, en contra de HUGO ARMANDO CASTELBLANCO RUEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 155 QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE DICEIMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00968263017724d6b6da0cf460384545bb5fd15f1c9ff36ac76291770869ac8

Documento generado en 09/12/2020 01:23:10 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**